Poder Ejecutivo
Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social

Resolución S.G. N° 080.-

POR LA CUAL SE AUTORIZA LA ADENDA AL CONTRATO N° 403/2020, SUSCRIPTO CON LA FIRMA QUIMFA S.A., EN EL MARCO DE LA CONTRATACIÓN POR VÍA DE LA EXCEPCIÓN N° 78/2020 "ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS PARA CONTINGENCIA RESPIRATORIA COVID-19" - ID N° 383.884.

Asunción, 22 de febrero de 2022.-

VISTO:

Los antecedentes administrativos del llamado a CONTRATACIÓN POR VÍA DE LA EXCEPCIÓN N° 78/2020 "ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS PARA CONTINGENCIA RESPIRATORIA COVID-19" - ID N° 383.884; y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la República del Paraguay, en su Art. 68 encomienda al Estado paraguayo la protección y promoción de la salud como derecho fundamental de la persona y en interés de la comunidad, y en su Art. 69 enuncia que se promoverá un sistema nacional de salud que ejecute acciones sanitarias integradas, con políticas que posibiliten la concertación, la coordinación y la complementación de programas y recursos del sector público y privado.

Que la Ley N° 836/80, Código Sanitario, establece que: "...Art. 3° El Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social,... es la más alta dependencia del Estado competente en materia de salud y aspectos fundamentales del bienestar social. Art. 4° La autoridad de Salud será ejercida por el Ministro de Salud Pública y Bienestar Social, con la responsabilidad y atribuciones de cumplir y hacer cumplir las disposiciones previstas en este Código y su reglamentación...".

Que por nota del 10 de mayo de 2021, la firma QUIMFA S.A. solicitó el cambio de marca de los insumos y origen cuya provisión le fuera adjudicada en el Ítem N° 14 del llamado, en el marco del Contrato N° 403/2020, correspondiente a la CONTRATACIÓN POR VÍA DE LA EXCEPCIÓN N° 78/2020 "ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS PARA CONTINGENCIA RESPIRATORIA COVID-19" - ID N° 383.884.

Que según las constancias arrimadas por la firma adjudicada, la empresa proveedora en origen de los bienes requeridos en el Ítem N° 14, ha informado la imposibilidad de cumplir con la provisión a QUIMFA S.A., debido a que la Agencia Nacional de Vigilancia Sanitaria del Brasil (ANVISA) había dispuesto una serie de restricciones para la exportación de medicamentos y materias primas, entre ellas, la Enoxaparina Sódica y que, a pesar de las gestiones realizadas por tal proveedor, la exportación de la enoxaparina sódica requerida por QUIMFA S.A. había sido denegada por la agencia indicada.

Que ante tal limitación, QUIMFA S.A. plantea el cambio de marca y origen de los bienes, y a tal efecto, adjunta documentos provisión de enoxaparina sódica con la denominación comercial "ENOXAPARINA SÓDICA 40 mg./0,4 ml. BAUEL TOP", de origen chino.

Que la Dirección de Planificación y Uso Racional de Medicamentos, por Memorándum DPURM N° 1080/2021, del 09 de agosto de 2021, en la que certifica que la enoxaparina sódica propuesta por QUIMFA S.A. cumple con la totalidad de las exigencias documentales que fueran cursadas por la misma instancia a fin de certificar la pertinencia del medicamento ofrecido.

Que la Dirección General de Gestión de Insumos Estratégicos en Salud y la Asesoría Jurídica de la misma, brindaron su parecer favorable coincidente con el anterior, a través de la Nota DGGIES/DG N° 3701/2021, del 13 de setiembre de 2021 y el Dictamen A.J. DGGIES N° 77/2021, del 31 de agosto de 2021, respectivamente, acreditándose en este último la fuerza mayor justificante de la modificación contractual.

Poder Ejecutivo
Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social

Resolución S.G. N°080.-

POR LA CUAL SE AUTORIZA LA ADENDA AL CONTRATO N° 403/2020, SUSCRIPTO CON LA FIRMA QUIMFA S.A., EN EL MARCO DE LA CONTRATACIÓN POR VÍA DE LA EXCEPCIÓN N° 78/2020 "ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS PARA CONTINGENCIA RESPIRATORIA COVID-19" - ID N° 383.884.

Asunción, 22 de febrero de 2022.-

Que el Contrato N° 403/2020 se encuentra vigente hasta el cumplimiento total de las obligaciones y el cambio pretendido afectaría, en exclusiva, a la identificación del medicamento consignada para el ítem 14, de la Cláusula Sexta del acuerdo referido.

Que el Art. 63 de la Ley N° 2051/2003 - DE CONTRATACIONES PÚBLICAS - CONVENIOS MODIFICATORIOS EN ADQUISICIONES, LOCACIONES Y SERVICIOS, establece: "*Cualquier modificación a los contratos deberá formalizarse por escrito por parte de las contratantes y los instrumentos legales respectivos serán suscritos por el funcionario o empleado público que lo haya hecho en el contrato original o quien lo sustituya o esté facultado para ello*".

Que la norma precedente permite a la Administración la aprobación y suscripción de convenios modificatorios bajo responsabilidad de los ejecutores del contrato, siempre y cuando se acrediten las razones fundadas y explícitas que sostengan la modificación, que en el caso presente responde al cambio de marca.

Que en concordancia con lo preceptuado en el Artículo 242 de la Constitución de la República del Paraguay, el Decreto N° 21376/1998, en su Artículo 19, dispone que compete al Ministro de Salud Pública y Bienestar Social ejercer la administración de la Institución; y en su Artículo 20, establece las funciones específicas del Ministro de Salud Pública y Bienestar Social, en el numeral 6) la de ejercer la administración general de la Institución como Ordenador de Gastos y responsable de los recursos humanos, físicos y financieros, y en el numeral 7) le asigna la función de dictar resoluciones que regulen la actividad de los diversos programas y servicios, reglamente su organización y determine sus funciones.

Que la Dirección Operativa de Contrataciones se ha expedido respecto a tal solicitud a través del Dictamen DOC N° 082/2022, del 07 de febrero de 2022.

Que la Dirección General de Asesoría Jurídica ha emitido su Dictamen A.J. N° 230, de fecha 14 de febrero de 2022.

POR TANTO, en ejercicio de sus atribuciones legales;

EL MINISTRO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL
R E S U E L V E:

Artículo 1°. Autorizar la adenda al Contrato N° 403/2020, suscripto con la firma QUIMFA S.A., en el marco de la CONTRATACIÓN POR VÍA DE LA EXCEPCIÓN N° 78/2020 "ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS PARA CONTINGENCIA RESPIRATORIA COVID-19" - ID N° 383.884, en el que se consigna el cambio de marca y procedencia del Ítem N° 14, de acuerdo con el siguiente detalle:

Ítem	Descripción del bien	Marca	Procedencia
14	ENOXAPARINA SÓDICA	Enoxaparina Sódica 40 mg./0,4 ml. BAUEL TOP	China

Artículo 2°. Establecer que las disposiciones contractuales no afectadas por la presente Resolución quedan vigentes e invariables.

Poder Ejecutivo
Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social

Resolución S.G. N° 080.-

POR LA CUAL SE AUTORIZA LA ADENDA AL CONTRATO N° 403/2020, SUSCRIPTO CON LA FIRMA QUIMFA S.A., EN EL MARCO DE LA CONTRATACIÓN POR VÍA DE LA EXCEPCIÓN N° 78/2020 "ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS PARA CONTINGENCIA RESPIRATORIA COVID-19" - ID N° 383.884.

Asunción, 22 de febrero de 2022.-

Artículo 3°. Autorizar que la adenda sea suscripta por el titular de la Dirección General de Gestión de Insumos Estratégicos en Salud.

Artículo 4°. Comunicar a quienes corresponda y cumplido, archivar.

DR. JULIO CÉSAR BORBA VARGAS
MINISTRO

/ada/lbm
SIMESE N° 195.174/20.

RECIBIDO
22-02-2022
DGAF
Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social

195174/20

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL
DIRECCIÓN OPERATIVA DE CONTRATACIONES (D.O.C.)
RECIBIDO: MARIA MERCEDES BENITEZ
MSP BS - DOC
FECHA: 22 FEB. 2022 HORA: 17:34
N° 195174/20 FIRMA:

REF. SIMESE: 195174/2020 POR LA CUAL SE AUTORIZA LA ADENDA AL CONTRATO N° 403/2020, SUSCRITO CON LA FIRMA QUIMFA S.A., EN EL MARCO DE LA CONTRATACIÓN POR VÍA DE LA EXCEPCIÓN N° 78/2020 "ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS PARA CONTINGENCIA RESPIRATORIA COVID – 19" ID N° 383.884.

Asunción, 14 de febrero 2022.-

Dictamen A.J. N°----230----/2022.-

Abogado.

WALTER INSFRAN., Director General

DIRECCION GENERAL DE GABINETE

Presente

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted, a fin de elevar dictamen, en relación a la propuesta de Adenda mencionado en la referencia, en los siguientes términos:

1- ANTECEDENTES:

En consideración al Memorándum D.G.A.F. N° 82/2021 de fecha 08 de febrero de 2022, cursada por la C.P. Rita Villalba Directora General de la D.G.A.F., por la cual se dirigen a esta Dirección General, a fin de solicitar parecer jurídico sobre el proyecto de resolución mencionado en la referencia.

2.- ANALISIS JURIDICO:

Que, por nota de fecha 10 de mayo de 2021, la empresa QUIMFA S.A., solicito a la convocante el cambio de marca de los insumos que conforman el ítem N° 14, adjudicado en el marco de la Contratación por la Vía de la Excepción N° 78/2020 "ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS PARA CONTINGENCIA RESPIRATORIA COVID – 19" ID N° 383.884.

Que, la empresa Quimfa S.A., fundamenta su pedido de Adenda en los siguientes términos: *el pedido obedece a la dificultad para la importación del medicamento denominado Enoxaparina Sódica QUIMFA, que integra el Ítem N° 14 del contrato referido, debido a restricciones resultantes de la pandemia, por lo que requería una prórroga para el plazo de entrega, la Agencia Nacional de Vigilancia Sanitaria de Brasil (ANVISA) había dispuesto una serie de restricciones para la exportación de medicamentos y materia prima, entre ellas la Enoxaparina Sódica, la exportación de la Enoxaparina Sódica re querida por Quinfa S.A. había sido denegada por la agencia indicada. (Sic).*

Que, ante tal situación la empresa QUIMFA S.A., plantea el cambio de marca y origen de los bienes y, al efecto, adjunta documentos provisión de enoxaparina sódica con la denominación comercial "ENOXAPARINA SÓDICA 40mg./0,4 ml. BAUEL TOP" de origen chino.(Sic).

Que, la Dirección General de Gestión de Insumos Estratégicos en Salud y su Asesoría Jurídica, dieron su parecer favorable a través de la Nota DGGIES/DG N° 3701/2021 del 13 de setiembre de 2021 y el Dictamen A.J.DGGIES N° 77/2021 del 31de agosto de 2021, acreditándose la fuerza mayor justificante en la modificación contractual.

ABG. SONIA LISANDRA LEDESMA P.
Abogada
Dirección General de Asesoría Jurídica
M.S.P. y B.S.

Que, el Departamento de Asesoría Jurídica y Técnica de la Dirección Operativa de Contrataciones, ha emitido su parecer favorable a través del Dictamen D.O.C. N° 082/2022, de fecha 07 de febrero de 2022.

Que, el contrato N° 403/2020, se encuentra vigente hasta el cumplimiento total de las obligaciones, conforme al Ítem 14 la Cláusula Sexta del acuerdo referido.

Que en virtud a la Ley N° 2051/03- "De Contrataciones Públicas", el Artículo 63.- CONVENIOS MODIFICATORIOS EN ADQUISICIONES, LOCACIONES Y SERVICIOS: *"Cualquier modificación a los contratos deberá formalizarse por escrito por parte de las contratantes y los instrumentos legales respectivos serán suscritos por el funcionario o empleado público que lo haya hecho en el contrato original o quien lo sustituya o esté facultado para ello"*

Que, el pedido de la Adenda del contrato N° 403/2020 y autorización de la firma de la presente resolución se encuentra amparada por las disposiciones legales y reglamentarias de la Ley N° 2051/03 de "Contrataciones Públicas"

Analizado el pedido de firma de resolución ministerial ***POR LA CUAL SE AUTORIZA LA ADENDA AL CONTRATO N° 403/2020, SUSCRITO CON LA FIRMA QUIMFA S.A., EN EL MARCO DE LA CONTRATACIÓN POR VÍA DE LA EXCEPCIÓN N° 78/2020 "ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS PARA CONTINGENCIA RESPIRATORIA COVID – 19" ID N° 383.884.***, y no habiendo objeciones legales en cuanto a sus términos, en nuestra opinión, el Sr. Ministro cuenta con facultades legales para su suscripción, fundado en lo dispuesto en el Decreto N° 21.376/98, "*POR EL CUAL SE ESTABLECE LA NUEVA ORGANIZACIÓN FUNCIONAL DEL MSPYBS*, que dispone: "...compete al Ministro de Salud Pública y Bienestar Social: "... Art. 20°... numeral 7.... Suscribir convenios, acuerdos u otras formas de cooperación técnica y financiera en materia de salud.

3.- CONCLUSIÓN y RECOMENDACONES:

En virtud a las normativas reseñadas precedentemente, el análisis jurídico efectuado y los antecedentes administrativos tenidos en consideración para tal efecto, en opinión de esta Dirección General no existen objeciones legales para continuar con los trámites correspondientes para la suscripción del citado instrumento.

No obstante, aclaramos que el presente dictamen se limita en cuanto a la formalidad legal del acto administrativo, prescindiendo de las motivaciones que se invocan, de los precios referenciales y especificaciones de carácter eminentemente técnico, económico y financiero, que son propias en cada acto administrativo del ámbito de Contrataciones Públicas y del área u órgano requirente que genera el pedido.

Es nuestro dictamen.

Dirección General de Asesoría Jurídica
M.S.P. y B.S.

Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social
SECRETARIA GENERAL
MESA DE ENTRADA
EXPTE. N° 19517-4/20 FECHA: 15/02/22
FOLIO: 08-34 FUNC. RESP.

PROCESO:	CONTRATACIÓN POR VÍA DE LA EXCEPCIÓN N° 78/2020 "ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS PARA CONTINGENCIA RESPIRATORIA COVID-19" ID N° 383.884
ASUNTO:	SOLICITUD DE CAMBIO DE MARCA POR CAUSA DE FUERZA MAYOR
EXPED.:	195.174/2020

DICTAMEN DOC N° 082/2022

Asunción, 07 de febrero de 2022.

Señora Directora General:

Revisado el expediente de referencia, esta Asesoría Jurídica señala cuanto sigue:

1. ANTECEDENTES.

a) Contrato N° 403/2020 del 02 de noviembre de 2020, suscripto con la firma QUIMFA S.A.

b) Nota del 15 de diciembre de 2020, de solicitud de prórroga en el plazo de entrega, presentada por QUIMFA S.A.

c) Nota del 08 de abril de 2021, de la empresa Eurofarma Laboratorios S.A.

d) Nota del 10 de mayo de 2021, de solicitud de cambio de marca, presentada por QUIMFA S.A.

e) Memorándum DPURM N° 1080/2021 del 09 de agosto de 2021.

f) Dictamen A.J. DGGIES N° 77/2021 del 31 de agosto de 2021.

g) Nota DGGIES/DG N° 3701/2021 del 13 de setiembre de 2021.

h) Memorando ASJT DOC N° 793/2021 del 30 de setiembre de 2021.

i) Nota del 18 de enero de 2022, de la firma QUIMFA S.A. y documental adjunta a la misma.

j) Nota DGGIES/DG N° 589/2022 del 31 de enero de 2022.

2. NORMATIVA APLICABLE.

a) Ley N° 2051/2003 "DE CONTRATACIONES PÚBLICAS".

b) Código Civil Paraguayo.

Arturo D. Aguilera
Abogado
Mat. C.S.J. Nº 30.987

Abg. MARGARITA MIERES FORNERON
JEFA
ASESORIA JURIDICA Y TECNICA - D.O.C.
M.S.P. y B.S.

Redactado por el Abg. Arturo Aguilera

PROCESO:	CONTRATACIÓN POR VÍA DE LA EXCEPCIÓN N° 78/2020 "ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS PARA CONTINGENCIA RESPIRATORIA COVID-19" ID N° 383.884
ASUNTO:	SOLICITUD DE CAMBIO DE MARCA POR CAUSA DE FUERZA MAYOR
EXPED.:	195.174/2020

DICTAMEN DOC N° 082/2022

c) Decreto N° 2992/2019 "POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 2051/2003 'DE CONTRATACIONES PÚBLICAS' Y SU MODIFICATORIA LA LEY N° 3439/2007".

d) Resolución DNCP N° 5695 del 30 de diciembre de 2019.

3. ANÁLISIS.

De manera preliminar al análisis, corresponde indicar que a través del presente dictamen se realiza una verificación cuantitativa relativa al cumplimiento de las condiciones formales de la solicitud planteada.

En cada una de las fases previas han intervenido diversas dependencias de la Institución y, en tal gestión, el celo administrativo propio de la labor estatal nos lleva a asumir que tales instancias han obrado dentro del ámbito de sus atribuciones legales, en el pleno ejercicio de sus funciones y bajo su responsabilidad.

El caso que nos convoca nace en la solicitud formulada por la empresa QUIMFA S.A., para el cambio de marca de los insumos que conforman el Ítem N° 14, adjudicado a la requirente en el marco de la CONTRATACIÓN POR VÍA DE LA EXCEPCIÓN N° 78/2020 "ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS PARA CONTINGENCIA RESPIRATORIA COVID-19" ID N° 383.884 y en la cual fue suscrito el Contrato N° 403/2020 del 02 de noviembre de 2020.

Inicialmente, por nota del 15 de diciembre de 2020, QUIMFA S.A. comunicó a la Convocante sobre dificultades en la importación del medicamento ENOXAPARINA SÓDICA QUIMFA, que integra el ítem N° 14 del contrato referido, debido a restricciones resultantes de la pandemia, por lo que requería una prórroga para del plazo de entrega.

Posteriormente, por notificación del 08 de abril de 2021, cursada por la firma Eurofarma Laboratorios S.A., se informó que la Agencia Nacional de Vigilancia Sanitaria del Brasil (ANVISA) había dispuesto una serie de restricciones para la exportación de medicamentos y materias primas, entre ellas, la Enoxaparina Sódica

Arturo D. Aguilera
Abogado
Mat. C.S.J. Nº 30.987

Redactado por el Abg. Arturo Aguilera

Abg. MARGARITA MIERES FORNERON
JEFA
ASESORIA JURIDICA Y TECNICA - D.O.C.
M.S.P. y B.S.

PROCESO:	CONTRATACIÓN POR VÍA DE LA EXCEPCIÓN N° 78/2020 "ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS PARA CONTINGENCIA RESPIRATORIA COVID-19" ID N° 383.884
ASUNTO:	SOLICITUD DE CAMBIO DE MARCA POR CAUSA DE FUERZA MAYOR
EXPED.:	195.174/2020

DICTAMEN DOC N° 082/2022

y que, a pesar de las gestiones realizadas por tal proveedor, la exportación de la enoxaparina sódica requerida por QUIMFA S.A. había sido denegada por la agencia indicada.

Como consecuencia de lo anterior, QUIMFA S.A., por nota del 10 de mayo de 2021, puso en el conocimiento de la Convocante las circunstancias aludidas, a las cuales refiere como suficientes para la configuración de fuerza mayor eximente de responsabilidad y propuso, ante la imposibilidad de proveer el medicamento constitutivo del Ítem N° 14 con la marca adjudicada, el cambio de marca del fármaco y la subsecuente provisión de enoxaparina sódica con la denominación comercial "INHIXA", que con el cambio introducido por nota del 20 de julio de 2021, es identificada como "ENOXAPARINA SÓDICA 40 mg./0,4 ml BAUEL TOP".

En análisis de los insumos propuestos en reemplazo, se ha expedido la Dirección de Planificación y Uso Racional de Medicamentos de la Dirección General de Gestión de Insumos Estratégicos en Salud, mediante el Memorándum DPURM N° 1080/2021 del 09 de agosto de 2021, en la que certifica que la enoxaparina sódica propuesta por QUIMFA S.A. cumple con la totalidad de las exigencias documentales que fueran cursadas por la misma instancia a fin de certificar la pertinencia del medicamento ofrecido.

La Dirección General de Gestión de Insumos Estratégicos en Salud se hizo eco del informe antecedente, requiriendo a la Dirección Operativa de Contrataciones el impulso de una adenda al Contrato N° 403/2020, mediante la Nota DGGIES/DG N° 3701/2021 del 13 de setiembre de 2021, que contemple el cambio indicado a continuación:

Arturo D. Aguilera
Abogado
Mat. C.S.J. Nº 39.987

Abg. MARGARITA MIERES FORNERON
JEFA
ASESORIA JURIDICA Y TECNICA - D.O.C.
M.S.P. y B.S.

Redactado por el Abg. Arturo Aguilera

PROCESO:	CONTRATACIÓN POR VÍA DE LA EXCEPCIÓN N° 78/2020 "ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS PARA CONTINGENCIA RESPIRATORIA COVID-19" ID N° 383.884
ASUNTO:	SOLICITUD DE CAMBIO DE MARCA POR CAUSA DE FUERZA MAYOR
EXPED.:	195.174/2020

DICTAMEN DOC N° 082/2022

Donde dice:

ITEM	DESCRIPCION DEL BIEN	UNIDAD DE MEDIDA	PRESENTACION	CANTIDAD	MARCA	PROCEDENCIA	PRECIO UNITARIO (IVA INCLUIDO)	PRECIO TOTAL (IVA INCLUIDO)
14	ENOXAPARINA SODICA	UNIDAD	VIAL	23.478	ENOXAPARINA SODICA QUIMFA	BRASIL	37.400	878.077.200

Debe decir:

ITEM	DESCRIPCION DEL BIEN	UNIDAD DE MEDIDA	PRESENTACION	CANTIDAD	MARCA	PROCEDENCIA	PRECIO UNITARIO (IVA INCLUIDO)	PRECIO TOTAL (IVA INCLUIDO)
14	ENOXAPARINA SODICA	UNIDAD	VIAL	23.478	ENOXAPARINA SODICA 40mg./0,4 mL. BAUEL TOP	CHINA	37.400	878.077.200

Dr. Derlis C. León S.
Director General
DGGIES-MSP y BS

CyG/EL/ac
Manuel Domínguez c/ Brasil
Asunción, Paraguay
Telefax: 021 206.161

La Asesoría Jurídica de la Dirección General de Gestión de Insumos Estratégicos en Salud coincide con el tenor de tal requerimiento y, al respecto, por Dictamen A.J. DGGIES N° 77/2021 del 31 de agosto de 2021 señaló la pertinencia del cambio de marca e instó, en tal sentido, la prosecución de los trámites de rigor, acreditando la fuerza mayor aludida por la empresa contratista.

Se observa que el caso sujeto a análisis se impulsa en plena vigencia del contrato referido, habida cuenta de que la Cláusula Séptima del mismo establece como límite a tal vigencia el cumplimiento total de las obligaciones y, como se refirió en líneas previas, la provisión a cargo del proveedor aún no ha sido posible en atención a las limitantes comunicadas.

Analizados los supuestos fácticos, resulta necesario el encuadre del caso en las previsiones legales y reglamentarias que regulan la celebración de convenios modificatorios, con el especial componente del cambio de la denominación del bien contratado y, en tal sentido, nos encontramos con que la propia Ley N° 2051/2003 "DE CONTRATACIONES PÚBLICAS" nos provee el marco para el análisis directo de tal proceder, en el Art. 63, que prescribe que las modificaciones contractuales dispuestas por las partes deberán guardar la forma escrita, bajo responsabilidad de las

Arturo D. Aguilera Acosta
Mat. C.S.J. N° 12.987

Redactado por el Abg. Arturo Aguilera

Abg. MARGARITA MORES FORNERON
JEFA
ASESORIA JURIDICA Y TECNICA - D.O.C.
M.S.P. y B.S.

PROCESO:	CONTRATACIÓN POR VÍA DE LA EXCEPCIÓN N° 78/2020 "ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS PARA CONTINGENCIA RESPIRATORIA COVID-19" ID N° 383.884
ASUNTO:	SOLICITUD DE CAMBIO DE MARCA POR CAUSA DE FUERZA MAYOR
EXPED.:	195.174/2020

contratantes y por razones fundadas, asegurándose el mantenimiento de los precios unitarios.

En revisión de las condiciones legales previas, nos encontramos con que está asegurado el parecer concordante del Administrador de Contrato y la firma adjudicada y se constata que el cambio en la denominación y origen no representa un desvío de las características propias del bien contratado y, al respecto, es preciso notar que la propuesta de modificación de QUIMFA S.A. se restringe a tal aspecto, por lo que no contempla una variación en la contraprestación monetaria a ser cumplida por el MSPyBS, lo que asegura la invariabilidad de los precios adjudicados.

El mismo Art. 63, ya referido, proscribe la realización de modificaciones contractuales referidas a especificaciones técnicas, cuando estas impliquen el otorgamiento de condiciones más ventajosas al proveedor, en comparación con aquellas originalmente ofertadas.

En tal sentido, debe observarse que no está configurada la condición que prohibiría el impulso de una modificación contractual, al no establecerse condiciones distintas a aquellas previstas en el Contrato N° 403/2020.

Con el fin de asegurar la efectiva configuración de la fuerza mayor aludida por QUIMFA S.A., por medio del Memorando ASJT DOC N° 793/2021 del 30 de setiembre de 2021, la Asesoría Jurídica y Técnica de la Dirección Operativa de Contrataciones solicitó la agregación de las constancias de rechazo a la exportación de bienes, cursadas por la Agencia Nacional de Vigilancia Sanitaria del Brasil (ANVISA) y, como respuesta a lo anterior, por nota del 18 de enero de 2022, QUIMFA S.A. arrimó fotocopia autenticada del Oficio N° 658/2021/SE/GADIP-CG/ANVISA, en el que se detalla la denegación del permiso de exportación, en concordancia con lo expresado por el proveedor Eurofarma Laboratorios S.A.

Asimismo, la revisión del portal público de la ANVISA, nos permite asegurar que las restricciones que originaron la denegación de tal permiso continúan en vigencia,

Arturo D. Aguilera
Abogado
Mat. C.S.J. Nº 30.987

Abg. MARGARITA MIERES FORNERON
JEFA
ASESORIA JURIDICA Y TECNICA - D.O.C.
M.S.P. y B.S.

PROCESO:	CONTRATACIÓN POR VÍA DE LA EXCEPCIÓN N° 78/2020 "ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS PARA CONTINGENCIA RESPIRATORIA COVID-19" ID N° 383.884
ASUNTO:	SOLICITUD DE CAMBIO DE MARCA POR CAUSA DE FUERZA MAYOR
EXPED.:	195.174/2020

DICTAMEN DOC N° 082/2022

tal y como se desprende de lo expresado en la Resolución RDC N° 485[1] del 26 de marzo de 2021.

De esta forma, por Nota DGGIES/DG N° 589/2022 del 31 de enero de 2022, la Dirección General de Gestión de Insumos Estratégicos en Salud se ratificó en el pedido de cambio de marca del ítem N° 14 del Contrato N° 403/2020.

Por otra parte, en el entendimiento de que, en los contratos suscritos por el Estado como resultado de los procesos de contratación regidos por la Ley N° 2051/2003, este se posiciona en igualdad de condiciones con sus contrapartes, los contratistas o proveedores, ello nos lleva a entender que la regulación de las obligaciones queda entrelazada con las disposiciones del Código Civil Paraguayo.

Por lo tanto, es pertinente traer a colación lo dispuesto por el Art. 715 del Código que señala "*Las convenciones hechas en los contratos forman para las partes una regla a la cual deben someterse como a la ley misma, y deben ser cumplidas de buena fe, ellas obligan a lo que este expresado, y a todas las consecuencias virtualmente comprendidas*" y del que puede colegirse que la suscripción del contrato obligó a las partes al cumplimento expreso de aquello pactado.

Sin embargo, el mismo Código Civil Paraguayo, al referirse a la imposibilidad de cumplir con una de las prestaciones, nos indica que, si tal imposibilidad resultare subsanable, el contrato no perderá validez, situación que nos orilla a entender que la restricción impuesta por un estado extranjero para la exportación de un medicamento específico constituye un impedimento insalvable en la continuidad de la provisión del medicamento bajo esa marca, por lo cual el impulso de una adenda de modificación constituirá un mecanismo para asegurar la eficacia misma del vínculo contractual.

Por otra parte, la Resolución DNCP N° 5695 del 30 de diciembre de 2019 prevé que para la procedencia de convenios modificatorios deberán exponerse las justificaciones de la solicitud de modificación, las cuales están contenidas tanto en

[1] https://www.in.gov.br/en/web/dou/-/resolucao-rdc-n-485-de-26-de-marco-de-2021-311593107

Abg. MARGARITA MERES FORNERON
JEFA
ASESORIA JURIDICA Y TECNICA - D.O.C.
M.S.P. y B.S.

Redactado por el Abg. Arturo Aguilera

PROCESO:	CONTRATACIÓN POR VÍA DE LA EXCEPCIÓN N° 78/2020 "ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS PARA CONTINGENCIA RESPIRATORIA COVID-19" ID N° 383.884
ASUNTO:	SOLICITUD DE CAMBIO DE MARCA POR CAUSA DE FUERZA MAYOR
EXPED.:	195.174/2020

DICTAMEN DOC N° 082/2022

las pruebas arrimadas por la firma proveedora como en las verificaciones realizadas por el Administrador del Contrato.

Por todo lo anterior, es criterio de esta Asesoría entender por reunidas las condiciones para la aprobación de la adenda de cambio de marca solicitada y la emisión del correspondiente acto administrativo.

Se advierte la importancia de que el Administrador del Contrato difiera la emisión de las órdenes de compra y/o cualquier otro acto de ejecución de las prestaciones a cargo de la firma adjudicada hasta la efectiva publicación de la adenda respectiva por parte de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas.

Finalmente, vale indicar que las opiniones vertidas en el presente dictamen constituyen recomendaciones no vinculantes y, en tal sentido, no representan una limitación al ejercicio de las facultades que, legal y reglamentariamente, le corresponden al destinatario de las mismas.

4. CONCLUSIÓN.

Conforme al análisis previo, esta asesoría eleva a consideración la autorización de adenda al Contrato N° 430/2020, de cambio de marca y origen del insumo constitutivo del ítem 14, recogido en la Cláusula Sexta del mismo, adjudicado a la firma QUIMFA S.A. en el marco CONTRATACIÓN POR VÍA DE LA EXCEPCIÓN N° 78/2020 "ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS PARA CONTINGENCIA RESPIRATORIA COVID-19" ID N° 383.884, así como la emisión del correspondiente acto administrativo, conforme a los argumentos previamente expuestos y, al efecto, se acompaña la propuesta de resolución referida.

ES NUESTRO DICTAMEN.

Arturo D. Aguilera
Abogado
Mat. C.S.J. Nº 30.987

Abg. MARGARITA MERÈS FORNERON
JEFA
ASESORIA JURIDICA Y TECNICA - D.O.C.
M.S.P. y B.S.

06 - 02 - 2022

95174/20

Diger

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL
DIRECCIÓN OPERATIVA DE CONTRATACIONES (D.O.C.)
RECIBIDO: MARIA MERCEDES BENITEZ
MSP BS - DOC
FECHA: 07 FEB. 2022 HORA: 16:38
Página 717
N° 195174/20 FIRMA:

Redactado por el Abg. Arturo Aguilera